

**Ley N° 5025 - Decreto N° 57  
MODIFICASE EL ARTICULO 2° DE LA LEY 4838**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1° - Modifícase el Artículo 2° de la Ley 4838 el que quedará redactado de la siguiente manera:  
«ARTICULO 2°.- El monto máximo de los créditos a suscribir por la provincia para la ejecución del Proyecto que se menciona en el Artículo 1° no excederá la suma de Dieciséis Millones de Dólares Estadounidenses (U\$S 16.000.000).».-

ARTICULO 2° - Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.**

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:40:06

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa